

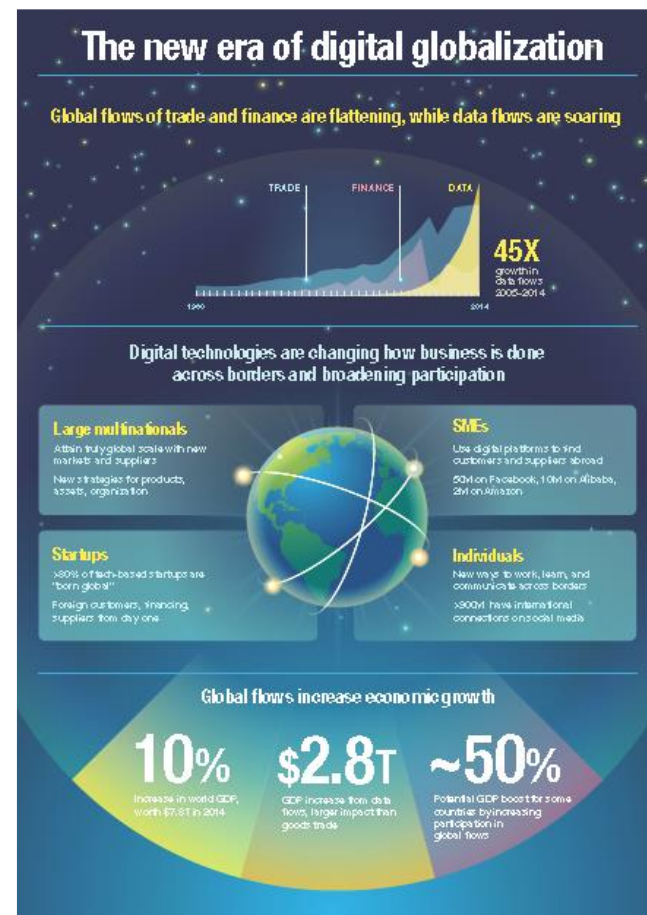
Unión Europea y Latinoamérica Convergencia como oportunidad de cooperación y desarrollo económico

XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos

Dr. Felipe Rotondo (Uruguay)
San José de Costa Rica, 28 noviembre 2018

Globalización y digitalización de la economía

- En lugar de las rutas del incienso, la seda, etc., flujos de datos, con un aumento de 45 veces en la última década
- Mayor componente del crecimiento del PBI mundial / economías emergentes son contraparte en más del 50% de los flujos del comercio mundial
- Relevancia de la innovación basada en datos para aumentar el desarrollo. Este exige el debido tratamiento de los DP



Principio de continuidad de PD: algunos documentos

- OCDE, 1980: protección de la privacidad / conciliación con libre flujo de información, evitando obstáculos injustificados
- Convenio 108- Consejo de Europa (1981), art.12: *no* restricción a libre flujo entre Partes (excepción por naturaleza de datos, salvo protección equivalente) / a Estados no Parte con niveles de protección acordes
 - =Protocolo Adicional (2001), art. 2: nivel adecuado respecto a no Partes. Admite la transferencia si la legislación nacional lo prevé para intereses específicos del titular o intereses públicos importantes; también si el responsable ofrece garantías suficientes aprobadas
 - =Convenio 108+ (2018), art. 14: no prohibición ni autorización entre Partes salvo real y serio riesgo/ límites en la jurisdicción de una Parte, respecto a reglas armonizadas de protección compartidas por Estados parte de una organización regional internacional

Red Iberoamericana de Protección de Datos

- *Encuentro La Antigua, 2003: PDP '*auténtico derecho fundamental*' / el tratamiento de datos puede impulsar el desarrollo de los países del área en el marco de la Sociedad de la Información
- *Directrices 2007, garantizar que el desarrollo del comercio mundial sea compatible con la PDP
- *Estándares 2017: Objetivos, entre otros:
 - *Contar con un *modelo* normativo homogéneo que garantice el derecho a la PDP en los Estados Iberoamericanos
 - * Facilitar flujo de DP entre Estados iberoamericanos y más allá de sus fronteras, con el fin de coadyuvar al crecimiento económico y social de la región, mediante estándares flexibles

Transferencias internacionales en los Estándares RIPD

Art. 36: Nivel adecuado de país, parte del territorio, sector, actividad u organización internacional destinatario de DP, reconocido por el país transferente

* **Garantías suficientes** por parte del exportador del tratamiento en el país destinatario; que este, a su vez, acredite cumplir las condiciones mínimas y suficientes establecidas en la legislación nacional aplicable de cada Estado Iberoamericano

- **Exportador y destinatario acuerden cláusulas contractuales/esquemas de autorregulación vinculante o mecanismos de certificación aprobado /autorización del órgano de control**



Reglamento (UE) 2016/679: referencias generales

- *Nueva cultura de PD: cumplimiento real y demostrable
- *Tiene en cuenta impacto de nuevas tecnologías/ enfatiza en la transparencia y control a posteriori
- *Nuevas obligaciones para responsables / expansión de principios y derechos

Cons. 2: *pretende contribuir a realizar espacio de libertad, seguridad y justicia y la unión económica, el progreso económico y social, el refuerzo y convergencia de las economías dentro del mercado interior, así como al bienestar de las personas físicas*

Cons. 10: *garantizar un nivel uniforme y elevado de protección y eliminar obstáculos a la circulación de datos dentro de la Unión*

RGPD: flujos transfronterizos a y desde fuera de la UE (Cons. 101-116/Cap. V. arts. 44-50)

- *Nivel adecuado de tercer país, sector específico, territorio u organización internacional: equivalencia 'en lo esencial' y compromisos en sistemas multilaterales o regionales (ej. Conv. 108)
- *Garantías: normas corporativas vinculantes, cláusulas tipo o contractuales aprobadas
- *Consentimiento explícito del titular, si la transferencia es ocasional y necesaria en relación a un contrato o reclamación. Razones importantes de interés público. Fines legítimos '*imperiosos*' del responsable (situación no repetitiva, número limitado de personas, garantías del responsable con informe al órgano de control)

RGPD, art. 45 sobre adecuación

- *Ap. 2: Elementos para la adecuación
- *Ap. 3: Revisión periódica, al menos cada 4 años
- *Ap. 4: Supervisión continua / concordancia con art. 97.2 'a'
- *Ap. 5 En caso de no garantizarse nivel adecuado: derogación, modificación o suspensión no retroactivas
- *Ap. 6: Consultas para remediar situación
- *Ap. 9: Se mantienen en vigor decisiones anteriores



Uruguay

Ley 18.331 de 11.8.2008 y decreto 414/009

- Prohibición de transferencia a países u organismos internacionales con niveles de protección no adecuados según estándares de Derecho internacional o regional
- Excepciones:
 - Cooperación judicial, datos médicos si lo exige el tratamiento del afectado por razones de salud o la higiene pública, transferencias bancarias, tratados, cooperación para la lucha contra terrorismo
 - Otros: consentimiento inequívoco, interés vital del interesado; interés público relevante
 - Garantías suficientes que pueden derivar de cláusulas contractuales y autorización de la URCDP /en empresas multinacionales, entre matriz y filiales, si tienen códigos de conducta inscriptos en la Unidad



Procedimiento de autorización

Instructivo de la Unidad-Res. 906/010

- Identificar exportador e importador, en su caso con copia de contrato (indica aspectos de este, ej. medidas organizativas y técnicas por parte del importador)
- Identificar base y código de inscripción registral en la URCDP
- Indicar finalidad/es de la contratación, calidad de servicios, duración de la operación
- Caracteres y descripción de la transferencia (ej. si el destinatario realiza nuevo tratamiento, categorías de datos, plazo estimado de duración de la transferencia, etc.)
- Existe formulario de solicitud para facilitar la gestión

UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN N°	EXPEDIENTE N°
10	2015-10-00046

Montevideo, 02 de diciembre de 2015

VOTO: La consulta presentada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (en adelante ANIC) con referencia a las condiciones referentes a la protección de datos personales en el marco de la contratación e implementación por el propio organismo de un sistema informático de evaluación de personal.

RESULTANDO: I-Que la ANIC tiene registrada ante el registro de bases de datos que lleva esta Unidad, la denominada "906/010". II-Que la empresa proveedora del servicio referido en el "Voto", realizará por cuenta de la ANIC, labor de la base de datos, el tratamiento de la misma, y almacenará los datos en un servidor ubicado en los Estados Unidos de América, el cual cuenta con la certificación "Safe Harbor".

CONSIDERANDO: I-Que el art. 4 (L. 16) de la Ley N° 18.221 dispone que encargados del tratamiento es aquella persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento.

II-Que el art. 23 de la propia norma regula la transferencia internacional de datos personales, indicando que la misma se encuentra prohibida cuando los destinatarios de los datos sean países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados, de acuerdo con los estándares del Derecho Internacional o regional en la materia, salvo las excepciones en ella mencionadas.

III-Que el propio artículo 23 en su L. B) menciona como una de las excepciones previstas, que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del interesado. Por su parte, su L. C) refiere a que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrarse en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y un tercero.

IV-Que el art. 4 (L. 16) del Decreto N° 4148/09 define a la transferencia internacional de datos como aquel tratamiento de datos que supone una transmisión de éstos fuera del territorio nacional, comprendiendo una sesión o comunicación, y siendo por dicho la realización de un tratamiento por cuenta del responsable de la base de datos o tratamiento establecido en territorio extranjero.

Dictámenes y resoluciones de la URCDP

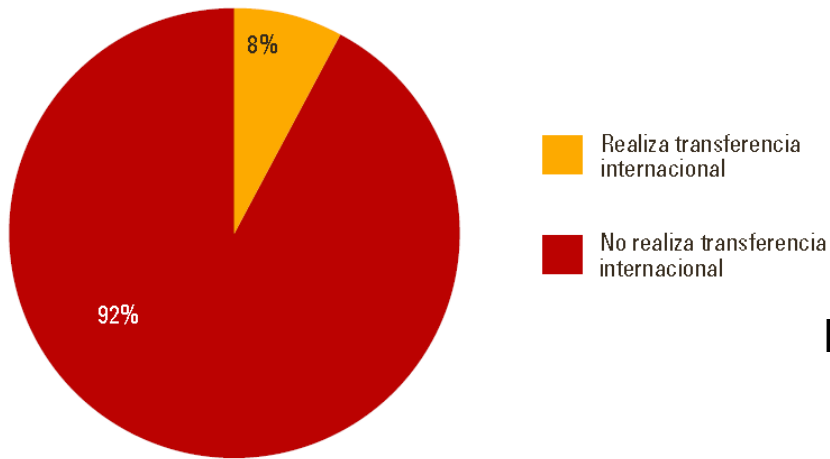
Res. 17/009 – Países '*apropiados*', si tienen normas de protección y medios para su eficacia a juicio de la Unidad; así los miembros de la UE y, en principio, los que la CE considere garantizan esas condiciones

Dic. 8/010 – Transferencias alcanzadas por la normativa: cesión o comunicación entre responsables o a encargado/sub encargado // entre matriz y filiales de empresas, con códigos de conducta inscriptos en la URCDP (reglas vinculantes; ej. caso tratado en Dict. 9/016)

Dict.8/014 y 19/018– Consultas sobre servicios en la nube: servidor en el exterior, hay transferencia internacional de datos y el servicio y los respaldos deben ubicarse, como regla, en países adecuados

Dictamen 16/016 - Toma en cuenta el acuerdo '*Escudo de Privacidad*', sin perjuicio de lo cual se analiza contratos con especiales garantías

Anotaciones relativas a Uruguay



Número mayor de transferencias (2017)

1: Estados Unidos de América

2: República Argentina

3: Unión Europea

- Adecuación UE (21.8.2012): las transferencias internacionales se regulan según arts. 25.1 y 26.2 de la D 95/46/CE

*

- Miembro del Convenio N° 108 del Consejo de Europa, 1.8.2013

Cont.: visión hacia nueva normativa europea

*Legislación uruguaya es varios años posterior a la D. 95/46/CE

*La cultura social en el tema es más reciente (esto incide, por ej., en el mantenimiento de la inscripción de bases)

*En línea con el RGDP y Estándares, la ley N° 19.670 de 15.10.2018, arts. 37 a 40, con vigencia al 1.1.2019 prevé:

a) Ámbito territorial de PD: tratamiento efectuado por responsable o encargado establecido en el país, o fuera de él, si se relaciona con oferta de bienes o servicios dirigidos a sus habitantes o con el análisis de su comportamiento

b) Responsabilidad proactiva (ej, privacidad por diseño, evaluación de impacto)

c) Precisa conductas ante vulneraciones de seguridad

d) Delegado de PD en entidades públicas, privadas de propiedad estatal y privadas que traten datos sensibles o grandes volúmenes de datos

Ámbito global

- * Posibles reglas de Derecho Internacional Público
- * Convenio 108, instrumento global y flexible (actualización 2018)
- * Reglas del Derecho Privado
(autorregulación; cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico con garantías; supervisión pública o recepción de normas corporativas aprobadas por el órgano garante)
- * Tecnologías garantes de la privacidad auditables
- * Coordinación/colaboración (directa) de autoridades de PDP

¡Muchas gracias
felipe.rotondo@datospersonales.gub.uy